

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 29 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (antiguo Mixto núm. Seis), dimanante de procedimiento ordinario núm. 541/2010. (PD. 532/2011).*

NIG: 1100442C20100002426.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 541/2010. Negociado: R. Sobre: Compraventa.

De: Ángeles Calvo Díaz.

Procuradora: Sra. M.<sup>a</sup> Oliva Gómez Camacho.

Letrado: Sr. Manuel Gálvez Guerrero.

Contra: Inversiones Churriana, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 541/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de Ángeles Calvo Díaz contra Inversiones Churriana, S.L., sobre compraventa, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras.

Procedimiento: Juicio Ordinario 541/10.

#### S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Antonio Rodríguez García.

Lugar: Algeciras.

Fecha: 24 de noviembre de 2010.

Parte demandante: Ángeles Calvo Díaz.

Procuradora: María Oliva Gómez Camacho.

Parte demandada: Inversiones Churriana, S.L.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora María Oliva Gómez Camacho, en nombre y representación de Ángeles Calvo Díaz, contra Inversiones Churriana, S.L.

Declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado entre las partes el 3 de junio de 2006 y acuerdo que el demandado devuelva las cantidades entregadas que ascienden a 20.974,63 euros, así como los intereses pactados de 4,225% que asciende a 1.553,12 euros a fecha de presentación de la demanda y que se devenguen hasta la fecha del pago de la devolución.

Se condena a la parte demandada al pago de las costas causadas.

Así por esta Sentencia, que no es firme y contra la que podrá interponerse recurso de apelación a preparar ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, lo manda y firma don Antonio Rodríguez García, Magistrado-Juez de Primera Instancia de este Juzgado, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Inversiones Churriana, S.L., extiendo y firmo la presente en Algeciras, a veintinueve de noviembre de dos mil diez.- El Secretario.

*EDICTO de 31 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, dimanante de procedimiento ordinario núm. 842/2008. (PP. 344/2011).*

NIG: 2990142C20080004380.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 842/2008. Negociado: 2.

De: Don Manuel Molina Rivas.

Procuradora: Sra. Mónica Llamas Waage.

Contra: Don José Luis García Maseda.

#### E D I C T O

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 842/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos a instancia de don Manuel Molina Rivas contra don José Luis García Maseda sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En nombre de S.M. Rey.

En la ciudad de Torremolinos, a dos de diciembre de 2010.

La Ilma. Señora doña María del Pilar Ramírez Balboto, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad y su partido ha pronunciado la siguiente.

#### SENTENCIA NÚM. 285/10

Habiendo visto los presentes autos Juicio Ordinario número 842/2008, seguidos a instancia de don Manuel Molina Rivas, mayor de edad, con domicilio en calle Tórtola, número 2, Barriada el Ventorrillo, Vegas del Genil (Granada) con DNI núm. 44.252.735-E representado por la Procuradora doña Mónica Llamas Waage y asistido del Letrado don José Manuel Ruano Ayuso, contra don José Luis García Maseda, mayor de edad, con domicilio en Avenida de la Constitución, número 26, Arroyo de la Miel, Benalmádena (Málaga), declarado en situación de rebeldía procesal, en reclamación de cantidad; y

#### F A L L O

Estimando como estimo íntegramente la demanda deducida por la Procuradora doña Mónica Llamas Waage en nombre y representación de don Manuel Molina Rivas frente a don José Luis García Maseda, en situación de rebeldía procesal debo condenar y condeno al referido demandado a la devolución de la cantidad entregada por importe de ciento dos euros (102.000,00 euros) suma que ha de abonar al Sr. Molina Rivas.

Al propio tiempo debo condenar y condeno al demandado al abono de los intereses legales devengados de la suma antes referida desde la fecha de interposición de la demanda.

Asimismo impongo al demandado Sr. José Luis García Maseda el pago de las costas causadas.

Librese y únase certificación de la presente sentencia a los autos a que se refiere, con inclusión del original en los libros correspondientes del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros,